

DECISIÓN 002

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR DECIDE SOBRE LA ACEPTACION O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCION BAJO MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD E-MERCAVA S.A.S. NIT 900.428.209 - 5 Y LAS PERSONAS NATURALES FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL CON C.C. 94.367351 Y ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO CON C.C. 94.365.463

EL AGENTE INTERVENTOR

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA, agente interventor de la sociedad y las personas naturales señaladas, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del Gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas.

SEGUNDO. Mediante el auto 460-001048 del 10 de Febrero de 2019, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la empresa E-Mercava SAS con NIT 900.428.209 – 5 y los señores Andres Felipe Ospina Sandoval con cedula de ciudadanía número 94.367.351 y Andres Mauricio Eraso Castro con cedula de ciudadanía número 94.365.463, así mismo, ordenó designar como agente

interventor a Javier Humberto Arias Aguilera identificado con cedula de ciudadanía número 94.288.267 quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la intervención.

TERCERO. Mediante acta número 620-000037 del 11 de Febrero de 2020, el suscrito se posesionó en el cargo en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El día 18 de Febrero de 2020 se publicó aviso en el diario La República y en la cartelera de la página web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido, entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación y documentando las condiciones en que se realizó la operación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Calle 25 N # 5N – 47 Oficina 323 en la ciudad de Cali, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones en el horario establecido.

SEXTO. Se precisó que los demás acreedores de las personas intervenidas, diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEPTIMO. Que tal como se ordenó en el auto que decreto la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que el termino para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 28 de Febrero de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO. Que se presentaron un total de 180 solicitudes de devolución de dinero sin que a la fecha se hayan presentado desistimientos.

DECIMO. Que mediante providencia que corresponde a la Decisión 001 del 08 de Abril de 2020, el suscrito agente interventor decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual se advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el RECURSO DE REPOSICION, que deberá ser interpuesto por escrito aportando las pruebas que se considere pertinente dentro de los tres (3) días calendario contados a partir de la publicación del aviso de dicha Decisión.

DECIMO PRIMERO. Que dentro del termino legal señalado en la Decisión 001 del 08 de Abril de 2020, fueron presentadas un (1) recurso de reposición y/o solicitud de aclaración y decisión que serán tramitadas como Recurso de Reposición tal como se detalla a continuación.

No	NOMBRE	CEDULA
1	VIVIANA TRUJILLO FRANCO	66.979.652

II. CONSIDERACIONES OBJETO DE ESTA DECISIÓN

DECIMO SEGUNDO. Que para el estudio y decisión de los Recursos de Reposición presentados contra la Decisión 001 del 08 de Abril de 2020, se han tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los reclamantes en el Recurso de Reposición presentado.

El agente interventor no tuvo acceso en ningún momento a la contabilidad ni a los archivos de la sociedad intervenida E-Mercava SAS con NIT 900.428.209 – 5 ni a la de sus representantes legales FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL con cedula de ciudadanía número 94.367.351 y ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO con cedula de ciudadanía número 94.365.463. La sociedad intervenida y sus representantes legales no pudieron ser ubicados en la sede principal de la oficina que registra en el Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de comercio de Tuluá ni tampoco en los correos electrónicos emercava@gmail.com, andresmeraso@gmail.com, ospinafelipeos@gmail.com

DECIMO TERCERO. Que la señora **VIVIANA TRUJILLO FRANCO** obrando en nombre propio y en calidad de afectada en el proceso de intervención bajo medida de toma de posición de la empresa empresa E-Mercava SAS con NIT 900.428.209 – 5 y los señores Felipe Andres Ospina Sandoval con cedula de ciudadanía número 94.367.351 y Andres Mauricio Eraso Castro con cedula de ciudadanía número 94.365.463, mediante recurso de fecha 10 de Abril de 2020 solicitó se aclaré el valor aceptado a su nombre en el **Anexo 1** de la **Decisión 001** por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DIECIOCHO PESOS M/L (19.460.018) el cual es inferior a la suma reclamada de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000).

DECIMO CUARTO. Que, con esta decisión, el suscrito Agente Interventor resuelve el Recurso de Reposición incoado por **VIVIANA TRUJILO FRANCO** en calidad de afectada contra la decisión 001 del 08 de Abril de 2020.

DECIMO QUINTO. Que, como parte integral de esta decisión, y para efectos de la trazabilidad y orden de las decisiones, se incluye el **Anexo 1** que contiene las reclamaciones aceptadas y aceptadas parcialmente y en el **Anexo 2** se incluyen todas las reclamaciones que finalmente quedaran rechazadas.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS PARTICULARES RESPECTO A LOS RECURSOS IMPETRADOS.

DECIRMO SEXTO. Por la naturaleza y características de las actividades que motivaron la decisión de intervención por captación, para resolver de fondo los recursos, se revisaron exhaustiva y detalladamente las pruebas aportadas por los recurrentes y se contrastaron con la información que reposa en los archivos de la intervención, en especial, para verificar las sumas de dinero que aducen los reclamantes fueron giradas a las intervenidas.

DECIMO SEPTIMO. En cuanto al Recurso de Reposición interpuesto por **VIVIANA TRUJILLO FRANCO** se aclara que en los documentos aportados se evidencia fotocopia autenticada en la notaria séptima encargada del circuito de Cali del pagaré número 2017-0891 del 14 de Septiembre del 2017 suscrito por los señores Felipe Andres Ospina Sandoval con cedula de ciudadanía número 94.367.351 y Andres Mauricio Eraso Castro con cedula de ciudadanía número 94.365.463 a favor de la señora **VIVIANA TRUJILLO FRANCO** por la suma de **VEINTE MILONES DE PESOS (\$ 20.000.000)** y fotocopia autenticada en la notaria séptima encargada del circuito de Cali del pagaré número 2017-0197 del 02 de Marzo del 2017 suscrito por los señores Felipe Andres Ospina Sandoval con cedula de ciudadanía número 94.367.351 y Andres Mauricio Eraso Castro con cedula de ciudadanía número 94.365.463 a favor de la señora **VIVIANA TRUJILLO FRANCO** por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000).**

Adicionalmente se encuentran anexos los “estados de cuenta” entregados por los sujetos intervenidos en los cuales se evidencian doce (12) retiros realizados del portafolio por parte de la persona afectada, los cuales fueron tratados conforme al Artículo 10, parágrafo 1 literal C del Decreto 4334 de 2008 *“En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”* Motivo por el cual se realiza la disminución de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.539.982)** del valor reclamado.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la Decisión 001 del 08 de Abril de 2020 y sus respectivos anexos.

Notificar de la presente decisión en la pagina web de la Superintendencia de Sociedades con sus anexos que será fijada en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso

[s_Intervenidas.aspx](#) y en la oficina del Agente Interventor ubicada en la **Calle 25 N # 5N – 47 Oficina 323** en la ciudad de Cali.

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Cali, a los 20 días del mes de Abril de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Humberto Arias Aguilera', with a large, stylized flourish above the name.

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA
Agente Interventor